



# RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N°261-2019-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 05 JUL. 2019

EL SUB DIRECTOR REGIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL  
JUNÍN

## VISTOS:

El Informe N° 012-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD y Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 124-2018-GRJ/GRDS, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 124-2018-GRJ/GRDS de fecha 14 de diciembre del 2018, se dispuso aperturar Procedimiento Administrativo disciplinario contra don Valois Terreros Martínez, en su condición de Director Regional de Educación de Junín, ello porque habrían incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario denominado como incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, negligencia en el desempeño de sus funciones, el cual está tipificado en los literales a) y d) del Art. 85 de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Ley N° 30057, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del citado acto.

Que, en ese orden de ideas, para efectos de determinar las autoridades administrativas que ejercen la función de órgano instructor y sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario, según lo señalado en el numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, las entidades deben tener en cuenta la línea jerárquica establecidas en sus instrumentos de gestión y su estructura orgánica.

Que el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para que un acto administrativo sea válido, debe cumplir con ciertos requisitos, siendo uno de ellos el procedimiento regular, es decir, *"antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación"*.

Que mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 124-2018-GRJ/GRDS, se apertura procedimiento administrativo disciplinario contra don Valois Terreros Martínez, en su condición de Director Regional de Educación de Junín, imputándole las presuntas faltas de carácter disciplinario contenidas en los literales a), d) y q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice *"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones, y q) las demás que señale la ley."*

Que, al respecto, al imputar este tipo de faltas administrativas como la negligencia en el desempeño de sus funciones, debe especificarse con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, situación que se ha obviado al momento de imputar al ex Director Regional de Educación Junín, el cual debe ser corregido en su oportunidad.

Que, asimismo, al citado presunto infractor, cuyo régimen labora se ceñía al Decreto Legislativo N° 276, se le ha imputado el literal a) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual señala que son faltas de carácter disciplinario **el incumplimiento de las normas establecidas en la referida ley y su reglamento**, sin considerar que dicha falta



DEC. N° 3477937  
LIVRO N° 2364125



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



administrativa abierta se circunscribe a las disposiciones de la Ley N° 30057 y su Reglamento General, no pudiendo vincularse con otros cuerpos normativos. Esto se complementa perfectamente con la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 300573, la cual no establece que el Capítulo V del Título III de dicha norma (**Derechos y Obligaciones del Personal del Servicio Civil**) sea aplicable a los servidores civiles comprendidos en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y/o 10S7; extensión que sí establece respecto de las disposiciones referidas -entre otros- al régimen disciplinario y procedimiento sancionador. Entonces, queda claro que las obligaciones contenidas en el artículo 39 de la Ley N° 30057 o artículo 156 de su Reglamento General, si bien se encuentran vigentes, son de aplicación exclusiva al personal que pertenece al nuevo Régimen del Servicio Civil, régimen laboral a la que no pertenece el presunto infractor, consecuentemente no debió habersele imputado el artículo 39 de la Ley N° 30057.

Que, al haberse imputado de manera equivocada e imprecisa al momento de iniciar el presente procedimiento administrativo disciplinario, se afectó el cumplimiento del procedimiento regular, lo cual ha generado la afectación al debido procedimiento conforme a lo normado en el numeral 5 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, siendo así corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento administrativo disciplinario iniciado a través de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 124-2018-GRJ/GRDS.

Que, sin embargo, cabe precisar que la citada Resolución Gerencial Regional obedece a un acto de administración interna, toda vez que está referido a actos relativos al impulso del procedimiento disciplinario respecto a la presuntas faltas cometidas por personal de la Entidad; Sobre el particular la Gerencia de Políticas de Gestión del servicio Civil – GPGSC opinó que el acto de inicio de un procedimiento administrativo disciplinario es un acto de administración interna, no obstante se les aplica lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, en lo que respecta, entre otros, a las causales de nulidad del acto administrativo.

Que, asimismo, el párrafo 12.1 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444 dispone que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto.

Que, mediante Informe Técnico N° 137-2018-SERVIR/GPGSC, la Autoridad del Servicio Civil señaló que las autoridades (tanto de la primera instancia como de la segunda) dentro de un procedimiento administrativo disciplinario no se encuentran sometidas jerárquicamente; **en tal sentido, considerando que no existe subordinación entre las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, la Resolución que dio inicio al presente procedimiento disciplinario puede ser dejada sin efecto por parte del Órgano Sancionador (Sub Director de Recursos Humanos) y ser retrotraída hasta el momento en que se produjo el vicio.**

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe N° 012-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 03 de julio del 2019, y estando a lo dispuesto por este Órgano Sancionador competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de Oficio del Inicio del procedimiento administrativo disciplinario dispuesto en la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 124-2018-GRJ/GRDS de fecha 14 de diciembre del 2018, retro trayéndose el procedimiento al momento en que el vicio se produjo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acto.





GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



Trabajamos por la fuerza del pueblo

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, y al interesado Valois Terreros Martínez.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR**, el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, a efectos de que proceda a emitir el Informe de Precalificación aplicando los presupuestos legales establecidos por el Tribunal del Servicio Civil expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

SDRRH  
STPAD

.....  
Eddy Ramiro Misari Conde  
SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
En que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 08 JUL 2019

  
.....  
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL